



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05900 /22

Ciudad de México, a 19 de julio de 2022

C. Pablo Gotthold Beutelspacher Baigts.

Titular del PIMVS Blanca Flor



TEL:

E-MAIL:

PRESENTE

Hago referencia a su escrito de fecha 16 de junio de 2022, ingresado en esta Dirección General de Vida Silvestre el 06 de julio del año en curso, al que se le asignó el número de bitácora 09/OY-0242/07/22, medio por el cual presenta solicitud de *Autorización de Aprovechamiento Extractivo de Ejemplares, partes o derivados, Modalidad B: De ejemplares de Especies en Riesgo*, para 01 *Panthera onca* (Jaguar), macho, marcaje microchip 605*563*257 y 02 *Leopardus pardalis* (Ocelote), machos, marcaje microchip 605*080*549 y 605*564*635, del Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre en Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural (PIMVS) denominado **BLANCA FLOR** con registro **DGVS-PIMVS-CR-IN-1577-YUC/12**.

Al respecto, derivado del análisis de la información y documentación presentada, hago de su conocimiento lo siguiente:

- Que el ejemplar de ***Panthera onca*** macho, marcaje microchip **027*127*293**, señalado en la constancia de nacimiento como progenitor del ejemplares de Jaguar a aprovechar, no forma parte del inventario del predio, el cual proviene de un préstamo reproductivo por parte de la UMA ZOOLÓGICO REGIONAL MIGUEL ÁLVAREZ DEL TORO (oficio No. CEMZoomAT/DO/09/2017), además no se encontró evidencia de que este forme parte del inventario del ZOOMAT; dado lo anterior, no se demuestra que dicho organismo sea producto del programa de reproducción controlada del PIMVS, de conformidad con lo señalado en los artículos 84 de la Ley General de Vida Silvestre y 104 de su Reglamento.
- Que el ejemplar de ***Leopardus pardalis*** macho, marcaje microchip **045*316*526**, señalado en la constancia de nacimiento como progenitor de los ejemplares de Ocelote a aprovechar, no

Página 1 de 3





forma parte del inventario del predio, toda vez que se observan inconsistencias en su marcaje, puesto que en el inventario se señala al progenitor con microchip **045*316*527**; dado lo anterior, no se demuestra que dichos organismos sean producto del programa de reproducción controlada del PIMVS, de conformidad con lo señalado en los artículos 84 de la Ley General de Vida Silvestre y 104 de su Reglamento.

Artículo 84. *Al solicitar la autorización para llevar a cabo el aprovechamiento extractivo sobre especies silvestres que se distribuyen de manera natural en el territorio nacional, los interesados deberán demostrar:*

...

b) Que son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.

...

Artículo 104. *El aprovechamiento de ejemplares en confinamiento quedará sujeto a que de la evaluación de los inventarios y atendiendo a los ciclos biológicos de la especie, se desprenda que son producto del sistema de reproducción establecida en el plan de manejo aprobado en el caso de las UMA y de la autorización correspondiente en el caso de predios e instalaciones en los que se maneje vida silvestre.*

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis Fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 Fracción XXV y 32 Fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 79, 80 Fracción I, 82, 83, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9ª fracción XII; 29, 30, 35, 36, 78, 78 BIS, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91 y 106 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 91, 93, 94 y 104 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y en relación a los artículos 84 la Ley General de Vida Silvestre y 104 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esta Dirección General le informa que **NO AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO** de 01 *Panthera onca* (Jaguar), marcaje microchip 605*563*257 y 02 *Leopardus*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05900 /22

Ciudad de México, a 19 de julio de 2022

pardalis (Ocelote), marcaje microchip 605*080*549 y 605*564*635, del PIMVS denominado **"BLANCA FLOR"** con registro **DGVS-PIMVS-CR-IN-1577-YUC/12**.

Asimismo, le informo que con fundamento en los artículos 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión; el plazo para interponer el recurso es de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ROBERTO AVIÑA CARLÍN



C.c.p. -Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- vida.silvestre@profepa.gob.mx
-Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.-copias.sgpa@semarnat.gob.mx
-C. Román Hernández Martínez.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- roman.hernandez@semarnat.gob.mx
-C. Jesús Arcadio Lizárraga Veliz.- Encargado del Despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Yucatán.- jesus.lizarraga@profepa.gob.mx
-C. Hernán José Cárdenas López.- Encargado del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán.- hernan.cardenas@yucatan.semarnat.gob.mx
-C. José Salvador Canul Dzul.- Jefe de Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre.- salvador.canul@yucatan.semarnat.gob.mx
-Subdirección de Gestión de Licencias, Registros y Aprovechamiento Intensivo

Minutario.
Archivo (09/OY-0242/07/22)

D: BLANCA FLOR. / 09-OY-0242-07-22_Blanca Flor Neg.

JETG/AJGB/ELPC/LAMS

